

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00120-00
DEMANDANTE:	HABITAT PARA LA FAMILIA S.A.S
DEMANDADOS:	EDER LAIN AGREDO LUCIO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que dentro del término de traslado del dictamen pericial decretado como prueba de oficio el apoderado judicial de los demandados solicitó aclaración, complementación de la experticia y en caso de ser procedente se designe un nuevo perito para realizar el experticio. Sírvase proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 275

Descorrido el término de traslado de dictamen el apoderado judicial de la parte demandada precisa que el peritaje adolece de los requisitos establecidos en el artículo 226 del C. G. del P y presenta los siguientes errores:

No se realizó el levantamiento topográfico del inmueble ajustándose a los linderos del mismo ni de conformidad a los títulos de tradición existentes ya que el perito informa que lo realizó mediante una aplicación instalada en un equipo de telefonía móvil celular; presentó un plano que no cuenta con medidas ni con una división propuesta para cada uno de las partes; no hay mediciones de metros lineales, linderos, cotas, deltas ni puntos de referencia; la fotografía aportada por el perito en el programa Google Earth, no sirve de soporte para realizar la división propuesta; no toma como soporte, ni siquiera los documentos como escrituras, certificado de tradición, certificado catastral especial, carta catastral, recibo del impuesto predial y los demás aportados al expediente; determina unos valores para el precio de cada hectárea del inmueble, sin embargo, no explica, contra qué información específica compara el precio que le asigna a la tierra, no indica cuál es el precio de predios vecinos o a qué entidades, empresas privadas y particulares que consultó para concluir que el inmueble avaluado en algo más de \$100.000.000 haya aumentado casi 6 veces su precio; tampoco establece ni explica cuál es el criterio o método usado para concluir cuál es el valor de las mejoras del inmueble, cuál es el mercado comparativo en el que sustenta su conclusión y no realiza la labor encomendada por el Despacho consistente en determinar a qué comunero o persona le corresponde el reconocimiento y pago de las mejoras existentes, razones por las cuales solicita se aclare o complemente el dictamen o se designe un nuevo perito.

Bajo el panorama anterior es menester resaltar que el dictamen pericial es un medio probatorio que permite verificar hechos que interesan al proceso y que requieren de conocimientos científicos, técnicos o artísticos, lo que exige que la manifestación del perito sea clara, precisa, exhaustiva y detallada.

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00120-00
DEMANDANTE:	HABITAT PARA LA FAMILIA S.A.S
DEMANDADOS:	EDER LAIN AGREDO LUCIO Y OTROS

Ahora bien, en el C.G.P la práctica de la prueba pericial conlleva a dos etapas: Una primera en la que se aporta el dictamen por las partes o presentación del perito cuando la prueba es de oficio y la segunda etapa la sustentación en audiencia. En esa medida el perito debe explicar desde la aportación de la experticia los fundamentos técnico, científicos y las conclusiones presentadas además, debe presentar el con los documentos que le sirven de fundamento, con los documentos que acrediten su idoneidad, experiencia y cumplir con las exigencias previstas en el artículo 226 del CGP que a su tenor literal reza:

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

De ahí que la ausencia de las declaraciones e informaciones especiales que exige el artículo 226 del CGP conlleva a que no sea posible establecer la idoneidad del perito y la eficacia probatoria de la prueba.

Siendo ello así y al hacer una lectura atenta de la experticia allegada por el Ingeniero Edwin Fernando Carvajal es diáfano como lo señala la parte demandada que existen errores técnicos y legales que conllevan a que el dictamen no cuenta

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00120-00
DEMANDANTE:	HABITAT PARA LA FAMILIA S.A.S
DEMANDADOS:	EDER LAIN AGREDO LUCIO Y OTROS

con la información mínima y necesaria para su contradicción y en esa medida no resulta pertinente ni útil ordenar la aclaración o complementación sino la práctica de un nuevo dictamen que permita obtener elementos de juicios para resolver la controversia jurídica y poner fin a la comunidad. Por consiguiente, se dispondrá relevar al Ingeniero Civil Edwin Fernando Carvajal, ordenar la práctica de un nuevo dictamen pericial permita identificar el bien inmueble objeto del proceso con su ubicación, área, linderos de acuerdo a la documentación aportada en el proceso, avalúo del bien, establecer una posible división entre los comuneros y los linderos de cada lote, garantizando además condiciones de acceso a la vía pública, determinando mejoras existentes, su antigüedad, estado actual, quien las realizó su ubicación, valor, avalúo comercial, con la finalidad de obtener elementos de juicios que permitan resolver la controversia jurídica sobre la comunidad y designar un nuevo perito en aras de que elabore el dictamen.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR al ingeniero EDWIN FERNANDO CARVAJAL MUÑOZ del cargo de perito de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR la práctica de un nuevo dictamen pericial permita identificar el bien inmueble objeto del proceso con su ubicación, área, linderos de acuerdo a la documentación aportada en el proceso, avalúo del bien, establecer una posible división entre los comuneros y los linderos de cada lote, garantizando además condiciones de acceso a la vía pública, determinando mejoras existentes, su antigüedad, estado actual, quien las realizó su ubicación, valor, avalúo comercial, con la finalidad de obtener elementos de juicios que permitan resolver la controversia jurídica sobre la comunidad.

TERCERO. Designar como perito al ingeniero civil HUGO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.755.758, M.P. No. 19202-22936 C.P.Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00120-00
DEMANDANTE:	HABITAT PARA LA FAMILIA S.A.S
DEMANDADOS:	EDER LAIN AGREDO LUCIO Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 063 Hoy 22 de Julio de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria